



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Ref: Aprueba Trato Directo por Emergencia Covid-19 con Proveedor LOS ALMENDROS S.P.A RUT. 76.452.765-8

TREHUACO, 09 JUL 2020

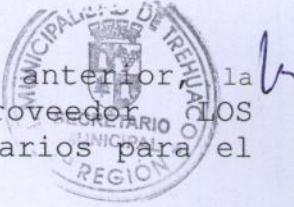
DECRETO ALCALDÍCIO N° 306,

VISTOS:

1. El Decreto N° 0912 de fecha 31 Diciembre de 2019, que aprueba el presupuesto municipal año 2020.
2. La ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del citado cuerpo legal.
3. Los artículos 8º, letra c), de la ley N° 19.886, y 10, N° 3, del reglamento de esa ley disponen que procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante.
4. El decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 18 de marzo que declara **ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATASTROFE**.
5. El decreto N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 23 de marzo de 2020, por el cual se ha declarado como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas que componen el territorio nacional, por un periodo de 12 meses.
6. Las resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.
7. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO

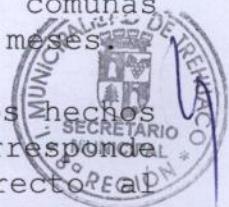
1. La necesidad de contar con 2.600 BOTELLAS DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 5% CONCENTRADO (1 LITRO).
2. Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior la Municipalidad de Trehuaco requiere contratar al proveedor LOS ALMENDROS S.P.A, por cuanto dichos bienes son necesarios para el cumplimiento de los fines del Servicio.





Salud Pública de Importancia Internacional, cominando a todos los países a adoptar las medidas necesarias ante esta Emergencia.

4. Que, como consecuencia de los hechos descritos en el considerando anterior, mediante el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, publicado el 8 de febrero del mencionado año, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio nacional por el periodo de 1 año, sin perjuicio de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permitiesen, o de prorrogarlo en caso de que estas no mejorasen. Al respecto, por el mismo acto reseñado, así como por sus modificaciones posteriores, dispuestas por los decretos N°s. 6 y 10, de 2020, del Ministerio de Salud, se han conferido facultades extraordinarias a las Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, a los Servicios de Salud del país, al Instituto de Salud Pública, a la Central Nacional de Abastecimiento de los Servicios de Salud y a la Superintendencia de Salud, estableciendo, adicionalmente, que los demás órganos y servicios de la Administración del Estado tendrán el deber de colaboración y ejecución de las acciones que les sean requeridas por los órganos singularizados. Adicionalmente, en atención a la alerta sanitaria decretada, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, ha instruido una serie de medidas sanitarias por el brote de "COVID-19", las cuales se encuentran contenidas, entre otras, en las resoluciones exentas N°s 180, 183, 188, 194, 200, 202, todas de 2020.
5. Que, la situación expuesta ha derivado en una "calamidad pública" que ameritó declarar estado de excepción constitucional de catástrofe en todo el territorio nacional por un periodo de 90 días, mediante el decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 18 de marzo del mismo año. En el citado decreto, así como en su modificación posterior, dispuesta por el decreto N° 106, de 2020, del Ministerio del Interior, se ha conferido a los Jefes de la Defensa Nacional, designados para el efecto, las facultades dispuestas por el artículo 7º de la ley N° 18.415, destacando la señalada en el numeral 7, que los faculta para "Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, conforme a las instrucciones del Presidente de la República". Adicionalmente, se ha dictado el decreto N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 23 de marzo de 2020, por el cual se ha declarado como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas que componen el territorio nacional, por un periodo de 12 meses.
6. Que dada la situación de emergencia de que dan cuenta los hechos y decretos señalados en los considerandos anteriores, corresponde que se contrate a través del mecanismo de trato directo proveedor MOLINO LLANOS LTDA, RUT 76.663.835-K, en virtud de la





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

3. causal contenida en el articulo 8°, letra c), de la ley N° 19.886.

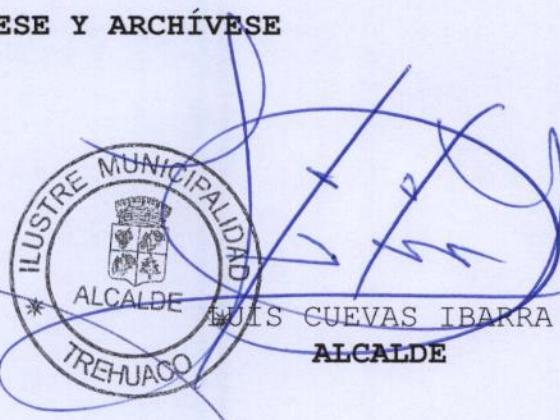
DECRETO:

1. APRUEBA TRATO DIRECTO para la adquisición de 2.600 BOTTELLAS DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 5% CONCENTRADO (1 LITRO)), al proveedor LOS ALMENDROS SPA, rut 76.452.765-8, por un monto de \$5.228.860 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS) , gastos e impuestos incluidos.
2. IMPÚTESE el gasto que irroge lo señalado en el numeral anterior a la cuenta presupuestaria o extrapresupuestaria que corresponda
3. Publíquese la presente resolución en el sistema de compras públicas, www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUCY CARTES RAMIREZ
SECRETARIA MUNICIPAL



EDUARDO CUEVAS IBARRA
ALCALDE



DISTRIBUCIÓN:

- Administración y Finanzas. (3)
- Oficina de Transparencia (1)
- Arch. Decretos (1)